República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Servidumbre
Radicado	05001-40-03-010-**2018-00732**-00
Asunto	No accede solicitado. Requiere.

Revisadas las actuaciones procesales, encuentra esta Judicatura que mediante los Autos del 8 de octubre de 2019 y el 31 de octubre de 2019 se requirió al señor José Horacio Salazar Mazo para que informara, debido a la incapacidad económica del demandado, si poseía los recursos suficientes y propios para rendir la experticia ya que los honorarios solo le serán cancelados una vez se resuelva la objeción de la estimación de perjuicios, bajo el presupuesto básico de que este no se trata de un cargo de obligatoria aceptación.

En tal sentido, considera el Juzgado que es improcedente acceder a la solicitud que antecede por el perito referido, mediante la cual pretende que la señora Lina Gutiérrez pague las expensas de la experticia, pues según lo ordenado en los autos aludidos se le requirió para que manifestara sí podía o no rendir bajos sus propios recursos la diligencia encomendada.

Ahora bien, se le pone en conocimiento al solicitante que la doctora Maritza Mayoral Azuero previo a asumir el cargo al que fue nombrada adujo que requería la suma de $2.500.000.oo para rendir el informe avaluador. Suma que fue estudiada y autorizada por el Despacho mediante auto del 23 de marzo de 2021, cuyos gastos de pericia se ordenaron cancelar por la parte demandante. Bajo este tenor, dicha acreencia no es que sea diferente a la solicitada por el perito, solo que esta fue

informada y tratada de manera particular, atendiendo los pronunciamientos que hizo la auxiliar frente a los requerimientos efectuados.

De otro lado, en aras de dar continuidad al presente proceso, se requiere a la señora Maritza Mayoral Azuero, para que se sirva a comparecer al Despacho virtualmente y asumir el cargo al que fue normada, firmando el acta de posesión del 19 de marzo de 2021, en un término no superior a **cinco (5) días, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar**. Se le remite por medio de la Secretaría del Despacho el enlace del expediente judicial.

Asimismo, se les requiere a los auxiliares nombrados presentar de manera conjunta el dictamen.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60bbbe70c89920b39b0403e5b9a64a3ecc363177a004f435abe374fb860439c7
Documento generado en 04/08/2021 03:37:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica